



Exp.: ACIC-MO-AAI - 2.033/14

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO Y SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA ASUMHER, S.L., CON CIF: B79347233, PARA SU INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA.

La actividad desarrollada por ASUMHER, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 25.610 y consiste en el cincado de piezas de hierro y zamak.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el Camino Viejo de Getafe nº 98, del Polígono Industrial "El Palomo", del término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a las siguientes fincas:

| Fuente | Libro | Folio | Plant. | Referencia catastral | Registro |
|--------|-------|-------|--------|----------------------|--|
| 6901 | 132 | 1.203 | 15 | 4395404VK3549S0001UQ | Registro de la Propiedad nº 3 de Fuenlabrada |
| 7472 | 194 | 1.275 | 11 | 4395405VK3549S0001HQ | |

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-2.033/06, con fecha 29 de abril de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y se formula la Declaración de Impacto a las instalaciones de la empresa ASUMHER, S.L., ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada.

Segundo. Con fecha 16 de septiembre de 2010 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada y se formula la Declaración de Impacto Ambiental, respecto a la instalación de una nueva línea de tratamiento de superficies metálicas.

Tercero. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 2 de octubre de 2006, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 1 de agosto de 2008.

Cuarto. Con fecha 24 de junio de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se

modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE.

Quinto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular, el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Fuenlabrada en relación a diversos aspectos de la propuesta. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.6 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Tercero. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Cuarto. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se revisa de oficio la AAI para adaptarla a la legislación sectorial siguiente: Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (una vez derogado el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid); Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación; y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Modificar de oficio y refundir en un solo texto la AAI, otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 16 de septiembre de 2010 que modifica y deja sin efecto la Resolución de 29 de abril de 2008, y la Resolución de 24 de junio de 2013 por las que se modifica la AAI, integrando todas las condiciones establecidas, en los anexos I



y II de esta Resolución, a excepción de las indicadas en el anexo IV de la Resolución de 16 de septiembre de 2010 que se eliminan:

ANEXO I **Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
ANEXO II **Sistemas de control.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Dejar sin efecto, a partir de la fecha de esta Resolución, la Resolución de 16 de septiembre de 2010, y su Resolución de modificación de 24 de junio de 2013.

Tercero. Adaptar la AAI a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a las instalaciones, en materia de atmósfera, ruidos y residuos.

Cuarto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

En este sentido, evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar los controles periódicos de aguas subterráneas establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Quinto. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Sexto. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de**

la **Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de ASUMHER, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Undécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Duodécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Décimo tercero. Requerir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000 € (450.000 EUROS).



Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 16 de octubre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: *Mariano González Sáez*
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de
octubre, del Consejo de Gobierno)

ASUMHER S.L.
Camino Viejo de Getafe, 98 Polígono Industrial El Palomo
28946 Fuenlabrada-Madrid

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

1.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

1.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

1.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas.

1.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

| Id. Punto de Vertido | Tipo de Vertido | Depuración previo al vertido al SIS |
|----------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| 1 | Proceso Mantenimiento y limpieza | SI |
| 2 | Sanitarias | NO |

1.5. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:



| Parámetro | Valor | Unidad |
|-----------------------|--------|------------------------|
| pH | 8-9 | - |
| Conductividad | 3362,0 | µS/cm |
| DBO ₅ | 100,0 | mg/l |
| DQO | 350,0 | mg/l |
| Sólidos en Suspensión | 100,0 | mg/l |
| Aceites/grasas | 10,4 | mg/l |
| Cianuros | 1,8 | mg/l |
| Cloruros | 200,0 | mg/l |
| Detergentes totales | 9,1 | mg/l |
| Fluoruros | 6,5 | mg/l |
| Sulfatos | 950,0 | mg/l |
| Toxicidad | 2,7 | Equitox/m ³ |
| AOX | 0,5 | mg/l |
| Fenoles Totales | 0,2 | mg/l |
| Hidrocarburos totales | 4,5 | mg/l |
| Aluminio | 2,0 | mg/l |
| Boro | 0,7 | mg/l |
| Cobre | 1,7 | mg/l |
| Cromo hexavalente | 0,1 | mg/l |
| Cromo total | 0,3 | mg/l |
| Estaño | 0,2 | mg/l |
| Hierro | 2,0 | mg/l |
| Manganeso | 0,2 | mg/l |
| Níquel | 0,5 | mg/l |
| Zinc | 0,9 | mg/l |
| Fósforo total | 4,0 | mg/l |
| Nitrógeno total | 67,0 | mg/l |

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.*

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 1.6. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.7. Se deberá disponer de un medidor de pH en el efluente final, el cual incorporará un sistema de registro de datos con una capacidad de almacenamiento de los mismos de al menos tres meses.
- 1.8. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 1.9. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes a los que se refieren los Anexos I, II y III del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora Cuenca Media del Arroyo Culebro, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 1.10. Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.
- 1.11. No existirá, en ningún caso, conexión directa de los colectores de recogida de derrames existentes en las zonas de fabricación y las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos con el Sistema Integral de Saneamiento. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán tratados en la depuradora físico-química o gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 1.12. Los depósitos donde se almacenan los efluentes de proceso previamente a su tratamiento en la depuradora, dispondrán de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que en caso de avería de la instalación depuradora, una vez llenos, se proceda a la paralización de la línea de fabricación hasta que la depuradora sea puesta en marcha.



- 1.13. Las extracciones de efluentes de todas las cubas de la línea de producción 3 que contengan cianuros en su composición (plata, preplata y cobre alcalino) deberán ser conducidas al módulo de oxidación de cianuros de forma previa a su envío a la depuradora de la instalación.
- 1.14. Los concentrados ácidos y alcalinos procedentes del área de proceso de todas las líneas de producción y de recogida de derrames en zonas de almacenamiento de productos químicos, cuando se presente cualquier tipo de fallo o avería en la depuradora de los efluentes del proceso, y la capacidad de almacenaje de los depósitos de la depuradora que albergan estos concentrados se vea comprometida y no pueda detenerse el proceso productivo, serán gestionados como residuos peligrosos, debiendo ser retirados por gestor autorizado, lo que deberá justificarse mediante la entrega de los documentos de control y seguimiento en la Memoria Anual de Actividades de Residuos del anexo II.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

| Identificación del foco | Actividad | | Fugas de gases (Kg/año) (Real Decreto 100/2011) | Sistema de depuración |
|--|-----------|----------------------------|---|-----------------------|
| | Código | Descripción | | |
| Foco 1: Extracción baños tratamiento superficial | B | 04 03 08 11 04 02 10 05 | - | Si No |

- 2.2. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento.

| Identificación del foco | VLE | |
|--|-----------------|------------------------|
| | Contaminante | Valor |
| Foco 1: Extracción baños tratamiento superficial | Partículas | 20 mg/Nm ³ |
| | SO ₂ | 10 mg/Nm ³ |
| | Zn | 0,5 mg/Nm ³ |
| | Ni | 0,1 mg/Nm ³ |
| | HCN | 5 mg/Nm ³ |
| | HCl | 10 mg/Nm ³ |

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF Sector de Tratamiento de Superficies Metálicas.

- 2.4. Los focos de emisión existentes, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, a los cuales se les hayan establecido controles, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a el Anexo III de la *Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial*.

Tales focos de emisión deberán disponer de una plataforma fija para la toma de muestras, si bien, en el caso de que exista imposibilidad técnica para la instalación de la citada plataforma, se admitirá una plataforma adecuada alternativa, que cumpla con todas las medidas de seguridad pertinentes, y que en cualquier caso, esté siempre disponible para los trabajos de medición e inspecciones en el plazo máximo de una hora.

No obstante lo anterior, una vez se apruebe la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicadas en la página web: www.madrid.org, los focos de emisión existentes en las instalaciones, deberán adaptarse a los requisitos establecidos en la misma.

- 2.5. Los baños de las cubas de desengrase que realizan tratamiento en caliente deberán mantenerse tapadas cuando no estén en uso para evitar la evaporación de su contenido.
- 2.6. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08066**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800010360**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la



documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 3.4. Con carácter general, los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. Se deberá cumplir con lo establecido en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*.
- 3.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento, a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- 3.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
 - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de

residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

- 3.11.** El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte del Área de Control Integrado de la Contaminación, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. Conforme a lo anterior y a petición del titular se autoriza el almacenamiento de envases contaminados por un periodo máximo de un año.

El tiempo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

Los plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

- 3.12.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

- 3.13.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.14. Procesos de producción de residuos

- 3.14.1.** Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:



| LER | Descripción |
|---|--|
| ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS | |
| 15 01 10 | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas |
| LODOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ENRIQUECIMIENTO | |
| LER | Descripción |
| LODOS FILTRO PRENSA | |
| 11 01 09 | Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas. |
| MATERIAL DE SERVICIOS GENERALES, EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS INDUSTRIALES | |
| LER | Descripción |
| MATERIAL ABSORBENTE | |
| 15 02 02 | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados con sustancias peligrosas. |
| TUBOS FLUORESCENTES | |
| 20 01 21 | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio |

3.15. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán, en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores de referencia aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, serán los siguientes:

| Tipo de Área acústica | Niveles de ruido | | |
|--|------------------|------------|------------|
| | L_{Aeq} | L_{Amax} | L_{Amin} |
| b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial | 65 | 65 | 55 |

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
 - Zonas de proceso.
 - Zonas de almacenamiento de productos químicos tanto de proceso como los reactivos de la depuradora.
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zona de almacenamiento de combustible.
- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7.1 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.



- 5.9. Los depósitos de almacenamiento de efluentes concentrados y diluidos de proceso, serán revisados de forma periódica para comprobar que se garantice su estanqueidad.
- 5.10. Los almacenamientos de productos químicos cumplirán con los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.
- 5.11. Los almacenamientos de combustibles cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 6.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 6.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Cuenca Media del Arroyo Culebro (**Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 28**). Asimismo, de acuerdo a lo

indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 6.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 6.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 6.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 7.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 7.2. En caso de clausura de las instalaciones, y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, la empresa deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación, una Memoria Ambiental, con objeto de



someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada Ley.

La Memoria Ambiental de Clausura deberá presentarse con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación; debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Se deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las fechas de realización de los controles de vertidos, ruidos y de las emisiones atmosféricas, con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante correo electrónico a las direcciones: responsabilidad.ambiental@madrid.org y seguimiento.ambiental@madrid.org.
- 1.3. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.4. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente, una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.) indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.
- 2.2. Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE*



Comunidad de Madrid

nº 1907/2006, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.3. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.4. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles y/o como en la producción de la instalación, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

| Puntos de Vertido | Tipo de muestra | Periodicidad | Parámetros |
|-------------------|-----------------|--------------|---|
| 1 | Compuesta | Cuatrimstral | pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Aluminio Boro Cianuros totales Cobre Cromo total Cromo VI Estaño Fenoles totales Fluoruros Hierro Manganeso Níquel |

| Punto de Vertido | Tip. de muestra | Frecuencia | Parámetros |
|------------------|-----------------|------------|--|
| | | | Zinc Cloruros Fósforo total Nitrógeno total AOX Hidrocarburos totales Sulfatos Detergentes totales Toxicidad |

(*) Se medirá in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ($m^3/día$) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a



Comunidad de Madrid

excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.
- 4.2. Se establece el foco que se indica en la siguiente tabla. Las mediciones se realizarán en períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:

| Identificación del foco | Parámetros | Periodicidad y duración |
|--|---------------------------|---|
| Foco 1: Extracción baños tratamiento superficial | Partículas | PERIÓDICO BIENAL (3 medidas de 1 hora) |
| | SOx como SO ₂ | |
| | Zn y compuestos (como Zn) | |
| | Ni y compuestos (como Ni) | |
| | HCN | |
| | HCl | |

- 4.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una entidad de acreditación.

No obstante lo anterior, una vez se apruebe la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", publicada en la web www.madrid.org, los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la misma.

- 4.4. Una vez aprobada la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe", publicada en la web www.madrid.org, las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la misma.
- 4.5. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002 y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.7. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación: "Estimadas en base a mediciones de otros años".

5. CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse, durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.



Comunidad de Madrid

- 5.2. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos gestionados y/o producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

En dicha memoria se incluirá también información sobre la tipología, cantidades, operaciones de tratamiento y destino de los residuos no peligrosos generados en la instalación.

La información relativa a la producción de residuos peligrosos se podrá aportar mediante la cumplimentación de la Declaración Anual de Producción de Residuos Peligrosos disponible en la página web: www.madrid.org.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.3. Anualmente se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5.4. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en la Dirección General de Evaluación Ambiental, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores de referencia recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.b. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería.
- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Antes de 29 de abril de 2016, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Junto con el informe periódico de situación de suelos deberá presentarse la caracterización adicional superficial del suelo solicitada con fecha 24 de noviembre de 2009, tal y como se indicó en escrito de 15 de enero de 2014, que deberá consistir en el análisis de hidrocarburos totales del petróleo TPHs (C10-C40) de una muestra tomada a 1m de profundidad y en dos puntos, uno próximo al sondeo P4 (próximo a la depuradora de aguas residuales) y otro cercano al P3 (entre las líneas 1 y 2 de baños).

Una vez se revise dicho control, así como el Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*. Una vez realizada la revisión, el titular deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación la copia del certificado correspondiente.
- 7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*. Una vez realizada la revisión, el titular deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación la copia del certificado correspondiente.
- 7.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.



Comunidad de Madrid

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

8.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI, a partir de la realización de los primeros controles.

8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse 2 ejemplares en formato CD:

8.2.1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

8.2.2. Con periodicidad cuatrimestral:

- Informe de control de vertidos al sistema integral de saneamiento.

8.2.3. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y procesos auxiliares, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Registro de volúmenes de efluente tratados en la depuradora, consumos de sustancias químicas y operaciones de mantenimiento realizadas.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

8.2.4. Con periodicidad bienal:

- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.

8.2.5. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

8.2.6. En el año 2016:

- Informe periódico de la situación del suelo y caracterización adicional superficial del suelo.

8.2.7. Cuando en cada caso corresponda:

- Certificado de revisión de las instalaciones de almacenamiento de combustible y almacenes de productos químicos.

8.2.8. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad

ANEXO III**DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES****1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

La empresa se encuentra en el polígono industrial de "El Palomo". Presenta una superficie total de 918 m². El acceso a las instalaciones se realiza a través de las calles Atienza y por el Camino Viejo de Getafe.

La nave principal de producción tiene suelo de hormigón y se encuentra techada, presentando la siguiente distribución:

- Recepción
- Oficinas
- Laboratorio
- Zona de almacenamiento de materia prima
- Zona de almacenamiento de material acabado
- Zona de almacenamiento de material para procesar
- Línea 1 de cincado (Línea de tambor: 21 cubas)
- Línea 2 de cincado (Línea de bastidor: 26 cubas)
- Línea 3 Multiacabado (Línea de bombo y bastidor: 35 cubas)
- Depuradora
- Almacenamiento de residuos

La instalación dispone, en las líneas de proceso, del siguiente equipamiento:

- 2 centrifugas de secado instaladas en la línea 1 de cincado.
- 2 ciclones de secado eléctricos, instalados en las líneas 2 y 3 de tratamiento.
- 1 horno eléctrico de deshidrogenado.
- 2 toros eléctricos para el trasiego de cargas.
- 3 bombas filtro de papel.
- 3 soplantes.
- 1 sistema de extracción de emisiones gaseosas de las líneas de proceso.
- 3 acondicionadores evaporativos.
- 18 rectificadores de alta frecuencia.

Organización:

- Nº Empleados: 21
- Días de trabajo anuales: 240 días al año
- Turnos: De 07:00 a 23:00 h

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.**2.1. Descripción del Proceso Productivo.**



Comunidad de Madrid

Recubrimiento.

Proceso de recubrimiento electrolítico de zinc de piezas metálicas, compuestas principalmente por hierro en un 95% y zamak en un 5%.

Las fases principales del proceso de recubrimiento electrolítico de zinc son:

- **Desengrase químico:** Es la primera etapa del proceso de preparación de la pieza. Son desengrases por inmersión con productos alcalinos en caliente cuyo objetivo es la eliminación de las grasas y aceites adheridos a los metales. También se emplean tensioactivos, cuya asociación con los compuestos alcalinos producen un efecto detergente humectante elevado.
- **Decapado:** Se utiliza una solución de ácido sulfúrico, mediante la cual se retiran las incrustaciones de las superficies metálicas.
- **Desengrase electrolítico:** Son desengrases alcalinos y la limpieza de las piezas se realiza mediante electrolisis de forma que se retiran las partículas que quedan en la pieza.
- **Recubrimiento (Cincado):** Se aplican cincados alcalinos exentos de cianuro. Consiste en la electrodeposición de zinc disuelto en sosa sobre las piezas metálicas que actuarían de cátodo.
- **Pasivados:** Los pasivados que se aplican son los siguientes: Azulado, irisado y negro. Estos pasivados son aplicados por inmersión de las piezas en los baños que contienen sales de cromo, proporcionándoles resistencia a la corrosión.

Dependiendo del tipo de pasivado aplicado conseguiremos mayor o menor resistencia a la corrosión.

- **Sellado:** La etapa de sellado se lleva a cabo cuando las condiciones de resistencia a la corrosión establecidas por el cliente no se obtienen aplicando sólo el pasivado. Los compuestos utilizados son compuestos órgano-minerales.
- **Lavado:** Después de cada uno de los tratamientos (desengrase químico, desengrase electrolítico, decapado, recubrimiento y pasivado) se realiza el proceso de lavado, para evitar la contaminación de los tratamientos posteriores.
- **Secado.** El secado se realiza en ciclón de secado eléctrico (Línea 2) y en centrífuga de secado (Línea 1).

Estos procesos generales se distribuyen en las siguientes **líneas de producción:**

- **LÍNEA 1 de cincado:** Automática de bombo y bastidor. Se encuentra situada en el centro de la nave. Consta de 21 cubas, 6 de ellas son de lavado. Su volumen total es de 29 m³.
Las cubas están colocadas sobre una zona de hormigón. Cada uno de los baños dispone de sistemas de extracción de vapores que se canalizan a sendas chimeneas.

La disposición de las cubas es la siguiente:

| LÍNEA 1 | VOLUMEN CUBA (l) | TEMPERATURA | PRODUCTOS UTILIZADOS |
|--------------------------|------------------|-------------|--|
| Carga y descarga | | | |
| Secado | | | |
| Sellante | 1.000 | 30 °C | Compuestos organo-minerales |
| Pasivado negro | 1.000 | Ambiente | Sales de cromo Ácido nítrico; Ácido sulfúrico |
| Lavado | 1.000 (x2) | Ambiente | Agua |
| Pasivado irisado | 1.200 | Ambiente | Sales de cromo Ácido nítrico; Ácido sulfúrico |
| Pasivado azulado | 1.200 | Ambiente | Sales de cromo Ácido nítrico; Ácido sulfúrico |
| Lavado | 1.000 | Ambiente | Agua |
| Desengrase químico | 1.000 | 55 °C | Compuestos alcalinos Tensioactivos |
| Lavado | 1.000 | Ambiente | Agua |
| Decapado | 1.000 (x2) | 50 °C | Ácido sulfúrico |
| Lavado | 1.000 | Ambiente | Agua |
| Desengrase electrolítico | 1.400 | Ambiente | Compuestos alcalinos |
| Lavado | 1.000 (x2) | Ambiente | Agua |
| Baño de zinc | 1.750 (x4) | 20-30 °C | Cincovalentes alcalinos Humectantes |

- **LÍNEA 2 de cincado:** Automática de bastidor. Se encuentra en la parte derecha de la nave. Consta de 26 cubas, 7 de ellas son de lavado. Su volumen total es de 63 m³.

La disposición de las cubas es la siguiente:

| LÍNEA 2 | VOLUMEN CUBA (l) | TEMPERATURA | PRODUCTOS UTILIZADOS |
|--------------------------------|------------------|-------------|--|
| Carga y descarga de bastidores | | | |
| Secado | | | |
| Sellante | 2.400 | Ambiente | Compuestos organo-minerales |
| Lavado | 2.400 | Ambiente | Agua |
| Pasivado irisado | 2.400 | Ambiente | Sales de cromo Ácido nítrico; Ácido sulfúrico |
| Pasivado azul | 2.400 | Ambiente | Sales de cromo Ácido nítrico; Ácido sulfúrico |
| Activado | 2.400 | Ambiente | Ácido nítrico Agua |
| Desengrase químico | 2.400 | 60 °C | Compuestos alcalinos Tensioactivos |
| Lavado | 2.400 | Ambiente | Agua |



Comunidad de Madrid

| LÍNEA 2 | CANTIDAD PIEZAS (t) | TEMPERATURA | PRODUCTOS UTILIZADOS |
|---|---------------------|-------------|-----------------------------------|
| Decapado | 2.400 (x3) | 50 °C | Ácido sulfúrico |
| Lavado | 2.400 | Ambiente | Agua |
| Desengrase electrolítico | 2.600 | Ambiente | Compuestos alcalinos |
| Recuperación del desengrase electrolítico | 2.400 | | |
| Lavado | 2.400 (x3) | Ambiente | Agua |
| Baño de zinc | 3.350 (x5) | Ambiente | Cincados alcalinos Humectantes |

Línea 3 Multiacabado: Proceso de niquelado, cobreado, estañado, plateado y electropulido.

La instalación dispone de una línea de tratamiento superficial que incluye los siguientes tratamientos: niquelado, cobreado alcalino, estañado, plateado y electropulido de acero inoxidable.

Estos procesos se llevan a cabo mediante las siguientes fases:

- Desengrase químico: Preparación de la pieza cuyo objetivo es la eliminación de las grasas y aceites adheridos a los metales. El desengrase se realiza por inmersión con productos alcalinos en caliente. También se emplean tensioactivos, cuya asociación con los compuestos alcalinos produce un efecto detergente humectante.
- Desengrase electrolítico: Con el empleo de desengrasantes alcalinos, se realiza la limpieza de las piezas mediante electrolisis.
- Activado: Preparación de las piezas para el tratamiento, activando la capa de recubrimiento y permitiendo una mejor deposición del metal. Para ello se emplea un producto con sales de sodio y en el caso del cobre con ácido sulfúrico.
- Recubrimiento: Se aplican distintos tratamientos: estañado, plateado, niquelado y cobreado sobre superficies de acero, mediante recubrimiento electrolítico. Los baños de tratamiento contienen sales de los distintos metales para el proceso de electrodeposición desde los ánodos metálicos en medio ácido: estaño (sulfato de estaño y ácido sulfúrico), plata (cianuro de plata y cianuro potásico), níquel (sulfato y cloruro de níquel y ácido bórico) y cobre (cianuro de cobre y cianuro potásico).
- El electropulido consiste en un baño de limpieza de las piezas de acero mediante electrolisis, en una solución de carácter ácido con ácido fosfórico y sulfúrico.
- Secado. El secado se realiza en ciclón eléctrico.

Los procesos anteriores se llevan a cabo en la línea 3 de tratamiento.

- **LÍNEA 3:** Automática de bombo y bastidor. Se encuentra situada en el centro de la nave, ocupando un área de unos 20 m², de forma paralela a las líneas 1 y 2.

El volumen total de la línea 3 es de 25 m³ (17 m³ de tratamiento). Dispone de 35 cubas (14 de lavados y 23 de tratamiento):

| ETAPA | VOLUMEN CUBA (m ³) | PRODUCTOS UTILIZADOS |
|--------------------------|--------------------------------|---|
| Lavado | 570 | -- |
| Lavado | 570 | -- |
| Pasivado plata | 570 | Alquilfenol etoxilado |
| Lavado | 570 | -- |
| Lavado | 570 | -- |
| Recuperación | 570 | -- |
| Baño Plata | 1.000 | Cianuro potásico (120 g/l) Cianuro de plata (32 g/l) 2,2 Nitilotrietanol Tricloruro de antimonio Ánodo de plata |
| Baño Plata | 1.000 | |
| Baño pre-plata | 1.000 | Cianuro potásico (30 g/l) Cianuro de plata (3 g/l) |
| Lavado | 570 | -- |
| Lavado | 570 | -- |
| Estaño | 1.000 | Sulfato de estaño (35 g/l) Ácido Sulfúrico (180 g/l) Alcoholes y fenoles |
| Lavado | 570 | -- |
| Lavado | 570 | -- |
| Níquel brillo | 1.000 | Ácido bórico (45 g/l) |
| Níquel brillo | 1.000 | Sulfato de níquel (250 ml/l) Cloruro de níquel (60 g/l) Ánodo de níquel |
| Níquel brillo | 1.000 | |
| Lavado | 570 | -- |
| Activado | 570 | Hidrogenosulfato de sodio Cloruro de sodio |
| Lavado | 570 | -- |
| Cobre alcalino | 1.850 | Cianuro potásico (30 g/l) Cianuro de cobre (55 g/l) 1,4 butinodiol Sales de ácido cianhídrico |
| Lavado | 570 | -- |
| Activado cobre | 570 | Peroximonosulfato de potasio Ácido sulfúrico |
| Activado | 570 | Hidrogenosulfato de sodio Cloruro de sodio |
| Lavado | 570 | -- |
| Desengrase | 850 | Carbonato sódico |
| Desengrase químico | 850 | Silicato sódico |
| Desengrase electrolítico | 570 | Pirofosfato de sodio |
| Desengrase electrolítico | 570 | |
| Lavado | 570 | -- |
| Neutralizado | 570 | Sin datos |
| Lavado | 570 | -- |
| Electropulido | 1.000 | Ácido Fosfórico (45 %) |
| Electropulido | 1.000 | Ácido Sulfúrico (25 %) |
| Electropulido | 1.000 | |



2.2. Materias primas y auxiliares utilizadas en el proceso productivo.

| Denominación | Cantidad Cantidad Consumida (Kg/11) | Componentes peligrosos | Proceso o etapa que se utiliza | Tipo de contenedor intento | Peligrosidad RHS, de Riesgo N, O, F | Indicaciones de peligrosidad RHS, de Riesgo N, O, F |
|--------------|--|------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|---|--|
| | 2.000 | | Varios | Contenedor 1000 l | NP | |
| | 25 | | Baño de níquel | Sacos 25 kg | T | H360 R60-61 |
| | 120 | | Varios | Garrafa 25 l | C | H290, H314, H335 R34-37 |
| | 320 | | Baño de electropulido | Garrafa 25 l | C | H314 R34 |
| | 15.280 | | Activado, Pasivado | Garrafa de 25 l | C | H314; H290 R35 |
| | 19.600 | | Pasivado, Decapado | Contenedor de 600 l | C | H314; H290 R35 |
| | 100 | | Activado | Sacos 25 kg | Xn | H300-318 R22 R41 R32 |
| | 25 | | Sellante | Garrafa 25 l | C, N | H400-18-314-335 R34-50 |
| | 150 | | Baño estaño | Lingote | NP | |
| | 100 | | Níquel brillante | Cuadradillo | Xn | R40/20, R43 |
| | 10 | | Baño plata | Lingote | NP | |
| | 17.000 | | Baño de Zn | Bolas | NP | |
| | 50 | | Pasivado plata | Garrafa 25 l | Xi | H 315, 318, 319 R 41-22-38 R41-38 R36/38 |
| | 50 | | Pasivado cobre | Bidón de 25 litros | F, T | H225-301-311-331- 315-319-370-412 |

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

| Denominación | Componentes peligrosos | Cantidad actual consumida (kg) | Proceso en el que se utiliza | Tipo de almacenamiento | Peligrosidad | Indicaciones de peligro / Frases de Riesgo | Nº CAS o Nº CE |
|--------------|------------------------|--------------------------------|---|------------------------|--------------|--|----------------|
| | | | | | | R11R23/24/25 R39/23/24/25 | |
| | | 75 | Baño cobre alcalino | Bidón de 25 kilos | T+ | H300-310-330-410 R26/27/28 R32 R50/53 | |
| | | 15 | Baño pre-plata Baño plata | Bote de 1 kg | T+N | H300-310-330-410 R26/27/28 R50 R53 R32 | |
| | | 100 | Cobre alcalino Baño pre-plata Baño de plata | Bidón de 50 kg | T+N | H300-310-330-410 R26/27/28 R32 R50 R53 | |
| | | 50 | Baño de níquel | Saco de 25 kg | T N | H301-330-315-317- 319-334-341-350- 360-372-400-410 R23/25-38-42/43-49- 50/53-61-68 | |
| | | 200 | Cobre alcalino | Garrafa 25 l | Xn | H300-310-330-400- 410 R20/21/22 R32 R50/53 | |
| | | 200 | Cobre alcalino | Garrafa 25 l | Xn | H301-312-331-317 R20/22 R43 | |
| | | 200 | Activado cobre | Sacos 25 kg | O.C | H314-318 R8 R34 | |
| | | 300 | Desengrase | Sacos 25 kg | C | H314-319-335 R34 R37 | |
| | | 300 | Desengrase | Sacos 25 kg | C | H314-319-335 R34 R37 | |
| | | 700 | Sellante | Garrafa 25 l | Xi | R36/37/38 | |
| | | 250 | Oxidación cianuros | Garrafa 20 l | C, N | H314; H100 R31 R34 R50 | |
| | | 200 | Baños de Zn | Garrafa 25 l | NP | | |



Comunidad

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

| Denominación | Componentes peligrosos (GHS) | Cantidad anual consumida (kg/a) | Proceso en el que se utiliza | Tipo de almaceña | Peligrosidad | Indicaciones de Peligro / Frases de Riesgo | NCAS |
|--------------|------------------------------|---------------------------------|--|------------------|--------------|---|------|
| I | | 1.100 | Aditivos para procesos electrolíticos y químicos | Garrafa 25 l | T, N | R20/21/22 R35 R42/43 R49 R51/53 R60 R68 | |
| I | | 900 | Pasivado negro | Garrafa 25 l | Xn, C, N | R 21/22 R 25 R42/43 R44 R 51/53 R60 R68 | |
| I | | 400 | Pasivado negro | Garrafa 25l | Xn, N | R 22 R50/53 | |
| I | | 325 | Baños Tratamiento | Garrafa 25l | XI | R 36/38 | |
| F | | 25 | Niquel brillante | Garrafa 25 l | NP | | |
| F | | 1.200 | Decapados | Bidón de 200 l | XI | R 41 R52/53 | |
| F | | 600 | Pasivado azulado | Garrafa 25 l | Xn, C | H302-314-318 R22 R34 | |
| F | | 3.500 | Desengrase | Saco 25 kg | C | R 34 | |

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

| Denominación | Componentes peligrosos | Cantidad anual consumida (kg/a) | Proceso en el que se utiliza | Tipo de almacenamiento | Peligrosidad | Indicaciones de peligro/ Frases de Riesgo | N.º CAS o N.º CE |
|--------------|------------------------|---------------------------------|------------------------------|------------------------|--------------|---|------------------|
| | | 3.250 | Desengrase | Saco 25kg | Xn, C | R 22 R 35 | |
| | | 3.600 | Aditivo baño de Zn | Bidón de 200 l | NP | R 21/22 | |
| | | 5.000 | Aditivo baño de Zn | Bidón de 200 l | N | H 400-410 R 51/53 | |
| | | 800 | Aditivo baño de Zn | Bidón de 200 l | C | H 351-361-411-302 R 35 R 40 R 52/53 | |
| | | 600 | Aditivo baño de Zn | Bidón de 200 l | XI | H 319-315 R 36/38 | |
| | | 25 | Varios | Saco 25 kg | NP | | |
| | | 15 | Baño plata | Garrafa 5 l | XI | R 36/37/38 R 52/53 | |
| | | 15 | Baño plata | Garrafa 5 l | NP | | |
| | | 29.500 | Baño Zn, Depuración | Contenedores 1.000 l | C | H314 R35 | |
| | | 100 | Baño de Zn | Sacos 25 kg | C | H314 R35 | |
| | | 75 | Aditivo baño de Sn | Garrafa 25 l | XI | H311-315-318-335 R36/37/38 | |
| | | 75 | Aditivo baño de Sn | Garrafa 25 l | C | H302-311-314-318 R34 | |



Comunidad

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

| Denominación | Componentes peligrosos | Cantidad anual consumida (kg/a) | Proceso en el que se utiliza | Tipo de almacén/almacenamiento | Peligrosidad | Indicaciones de Peligrosidad y Fases de Riesgo |
|--------------|------------------------|---------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------|---|
| | | 50 | Baño de estaño | Saco 25 kg | Xi | H319-315-335-373-317-400 R36/37/38 R43 R50 |
| | | 75 | Niquel brillante | Saco 25 kg | T, N | R20/22 R38 R61 R49 R42/43 R48/23 R50/53 |
| | | 25 | Niquel brillante | Garrafa 25 l | Xn | H301-310-332 R31 |
| | | 25 | Niquel brillante | Garrafa 25 l | NP | |
| | | 13.000 | Depuración | Contenedor de 1000 l | Xi | R41 R34,37 |
| | | 450 | Depuración | Saco 25 kg | Xi | R36/38 |

NP: No Peligroso

(*) Datos medios en base a consumos informados en periodo 2011-2013, tras la implantación de la Línea 3 de tratamiento.

NOTA: Los productos se sitúan directamente en las líneas de tratamiento para su uso. El titular ha acordado con los proveedores plazos de entrega de 24 a 48 h, evitando tener almacén de productos químicos.

2.3. Productos finales.

| PRODUCTO | PRODUCCIÓN ANUAL (*) |
|------------------------------|---|
| Piezas metálicas recubiertas | 23.000.000 dm ² 28.800 cargas |

(*) En base a datos informados en periodo 2011-2013

2.4. Abastecimiento de agua

| ORIGEN | CONSUMO MEDIO (m ³) | DESTINO APROVECHAMIENTO |
|--------------------------------|---------------------------------|---|
| Red Canal Isabel II | 2.500 m ³ | Uso sanitario y doméstico Uso industrial |
| Agua Reutilizada de Depuración | 15.500 m ³ | Uso industrial |
| TOTAL | 18.000 m ³ | |

(*) Dato basado en consumos informados en periodo 2008-2013

Para llevar a cabo la reutilización de agua de proceso la instalación dispone de un medidor de conductividad en el depósito de agua depurada, de forma que en caso de ser adecuada para el lavado, se abrirá una electroválvula que permite enviar el agua al aljibe para alimentar los lavados de las líneas de tratamientos o si no cumple con la especificación de utilización, el efluente se envía a la arqueta final para su vertido.

El pozo de abastecimiento se encuentra clausurado al no permitirse el abastecimiento de aguas subterránea por la Confederación Hidrográfica del Tajo, según comunicación de agosto de 2008.

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 450 kW
 - Consumo energía anual estimado: 850 MWh. (*)
- (*) Dato basado en consumos informados en periodo 2008-2013
- Combustibles:

| COMBUSTIBLE | TIPO DE ALMACENAMIENTO | CONSUMO MEDIO ANUAL (m ³) |
|-------------|------------------------|---------------------------------------|
| Gasóleo | Depósito superficial | 17.000 l |

(*) Dato basado en consumos informados en periodo 2008-2013

2.5.2. Instalaciones de combustión.

La instalación no dispone de instalaciones de combustión.



2.6. Almacenamiento.

Almacén de materias primas.

Las piezas a tratar se almacenan en un área próxima al acceso de la nave, se almacenan en cajas apiladas sobre suelo pavimentado.

El área destinada al almacenamiento de productos químicos, se ubica en la parte central de la nave y tiene unas dimensiones de 8 m x 2 m, con una altura de 3 m. El suelo se encuentra pavimentado y recubierto de resina epoxi.

Para reducir el almacenamiento de productos químicos fuera de las líneas de proceso, el titular ha acordado con los proveedores plazos de entrega de 24 a 48 h.

Almacenamiento de residuos peligrosos.

Los lodos generados en la depuradora son almacenados en bolsas 'big-bag' o depósitos de 7 m³, etiquetados y colocados junto al filtro de prensa hasta que se procede a la recogida por gestor autorizado. La zona está pavimentada con hormigón e impermeabilizada con pintura epoxi, rodeada de un canal perimetral para control de derrames.

Los envases vacíos contaminados se almacenan en la instalación en zona pavimentada.

Almacenamiento de combustible.

El gasoil utilizado se almacena en un depósito superficial de propileno de 2.000 l. Presenta un cubeto de retención de 90 cm de altura y 220 cm de longitud, para posibles derrames. (Inscripción en el Registro de Instalaciones Petrolíferas de la Comunidad de Madrid: IP/04-12-000225).

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

La principal fuente de emisiones atmosféricas derivadas de la actividad de la instalación son los baños de tratamiento. La operación de algunas cubas en caliente y la volatilidad de algunos de los componentes utilizados, originan emisiones de vapores ácidos con posible presencia de metales (Zn, Ni) en las líneas de tratamiento superficial.

En los tratamientos de cincado de hierro y el niquelado, plateado, estañado, cobreado y electropulido del acero, se producirán emisiones de vapores ácidos, fundamentalmente de ácido sulfúrico, cianhídrico y clorhídrico.

La instalación dispone de una extracción en varias de las cubas de tratamiento, que canaliza las emisiones al exterior a través de un foco:

| ID ROBO | DENOMINACIÓN | CONTAMINANTES EMITIDOS | SISTEMA DE DEPURACIÓN | DIMENSIONES | | |
|------------|---------------------------------|---|--------------------------|-------------|-----------|-----------|
| | | | | L1 (m) | L2 (m) | AL (m) |
| 1 | Extracción baño electro-cincado | Partículas, Zn, Ni, Gases ácidos (HCN, HCl) | NO | 0,8 | 4 | 4,55 |

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las fuentes de ruido más significativas de la instalación son los carros para manipulación y traslado de bastidores y tambor, las máquinas centrífugas de secado, la instalación de desengrase con máquina vibradora, la instalación depuradora y la maquinaria auxiliar (motores y bombas).

3.3. Generación de vertidos.

Los efluentes contaminantes generados en la instalación proceden fundamentalmente de:

- Aguas de lavado y enjuague de la línea de procesos químicos y electrolíticos.
- Concentrados ácidos y alcalinos procedentes de las cubas de proceso (fundamentalmente de las cubas de desengrase y activado).
- Efluentes cianurados (procedentes del tratamiento de plateado y cobre alcalino)
- Efluentes crómicos (procedentes de las líneas de cincado)
- Concentrados procedentes de los baños de tratamiento cuando son sustituidos, con elevado contenido en sales metálicas y ácidos.
- Limpieza de bastidores y equipos de manipulación de piezas.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

Las aguas de lavado de proceso vierten de forma continua.

Todos los efluentes y baños son conducidos a la depuradora para ser tratados junto a las aguas de lavado de forma previa a su vertido.

Para evitar el cambio en los baños se realizan tareas de mantenimiento adecuado para alargar su vida.

Las aguas sanitarias y de limpieza de la nave, vierten directamente al sistema integral de saneamiento, sin ser tratadas en la depuradora.

Puntos de vertido.

La instalación cuenta con dos puntos de vertido y conexión al Sistema Integral de Saneamiento (SIS). Un punto de conexión de las aguas sanitarias de oficinas y otro punto donde vierten todas las aguas de proceso de la instalación.



| PUNTO DE VERIFICACIÓN | PROCESO DE ABRILADO | TRATAMIENTO | PRINCIPALES CONTAMINANTES VERIFICADOS | DESTINO DE VERIFICADO |
|-----------------------|--|-----------------------------------|---|--|
| 1 | -Proceso: -Mantenimiento y Limpieza | Sistema depuración físico-químico | <ul style="list-style-type: none"> - Sólidos en suspensión - Aceites y grasas - DQO - Boro - Cromo VI - Cromo total - Fenoles totales - Fluoruros - Cianuros - Sulfatos - Cloruros - Hierro - Manganeso - Sulfatos - Zinc - Níquel - Estaño - Cobre - Aluminio - Nitrógeno total - Fósforo Total - Toxicidad - Detergentes totales - AOX - Hidrocarburos totales | <p>Sistema Integral Saneamiento.</p> <p>Destino final EDAR "Cuenca Media del Arroyo Culebro"</p> |
| 2 | -Sanitarias | No | <ul style="list-style-type: none"> - DBO5 - Sólidos en Suspensión | |

3.4. Generación de Residuos Peligrosos.

| Residuo | Código | Proceso de Generación | Producción Anual (*) | Forma de Almacenamiento |
|-----------------------------|----------|--|----------------------|---|
| LODOS DE DEPURACIÓN | 11 01 09 | Depuración de efluentes líquidos | 50 t | Bolsas "big-bags" de 1 m ³ o contenedor metálico de 7 m ³ |
| ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS | 15 01 10 | Servicios generales, mantenimiento y limpieza de instalaciones | 615 kg | Paletizados |
| MATERIAL ABSORBENTE | 15 02 02 | | Esporádica | - |
| TUBOS FLUORESCENTES | 20 01 21 | | Esporádica | - |

(*) Datos de producción en base a datos aportados en 2011-2013.

3.5. Contaminación de suelo.

El riesgo de contaminación del suelo proviene del almacenamiento, transporte y manipulación de sustancias líquidas peligrosas que pudieran infiltrarse en caso de derrame, si las superficies sobre las que se realizan estas actividades no se encontraran convenientemente pavimentadas e impermeabilizadas.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Como medidas de prevención y control de las emisiones implantadas en la instalación se indica la extracción canalizada de emisiones de todas cubas de tratamiento superficial, lo que permite su control periódico.

4.2. Vertidos líquidos.

Prolongación de vida de los baños: filtrado.

Para prolongar la vida de los baños de tratamiento y con ello reducir tanto el consumo de agua y productos químicos, así como el vertido de los efluentes contaminantes que se generan en su eliminación, se dispone de sistemas de filtrado, mediante filtros de tela de poliéster de 20 micras. Los efluentes generados en la limpieza de los filtros se dirigen a la depuradora para su tratamiento.

Sistema de Tratamiento de aguas: Planta depuradora.

Los efluentes procedentes de las tres líneas de tratamiento son conducidos a la depuradora donde, mediante un tratamiento físico-químico, se lleva a cabo su depuración de forma previa a su envío al sistema integral de saneamiento. El proceso de depuración consta de los siguientes pasos:

Recepción y almacenamiento de los efluentes residuales.

Los efluentes industriales procedentes de las líneas de baños se almacenan en depósitos distintos en función de sus características químicas: los concentrados ácidos se almacenan en el depósito DS1 y los concentrados alcalinos en el depósito DS3. Ambos depósitos están contruidos en propileno y presentan una capacidad de almacenamiento de 15 m³.

Todos los efluentes procedentes de las etapas de lavado y las dosificaciones de los concentrados procedentes de los depósitos de concentrado ácido y básico, se almacenan en el depósito DS2 ubicado entre los dos anteriores. Su capacidad es de 20 m³ y también está contruido en propileno. A este depósito también llegan los efluentes procedentes del decantador de lodos, del filtro prensa de lodos y de la recirculación del reactor.

Los efluentes cianurados procedentes de la línea 3 de Multiacabado son conducidos al módulo de oxidación de cianuros donde son tratados con sosa e hipoclorito sódico, antes de ser incorporados al depósito receptor de efluentes.

Carga en el reactor.



Una vez en el depósito de recepción, todos los efluentes se cargan en el reactor. Al reactor también llegan las adiciones de ácido, hidróxido sódico, coagulante y floculante. Estos reactivos se almacenan en los depósitos construidos de polietileno y volumen de 1,5 m³.

El reactor tiene una capacidad de 23 m³ y está construido en acero recubierto interiormente por fibra de vidrio.

Estabilización, floculación y precipitación de lodos

En el reactor se lleva a cabo el tratamiento físico-químico de depuración: se realiza la neutralización de los efluentes a depurar, así como la precipitación en forma de lodos de los hidróxidos formados. El agua depurada queda en la parte superior del reactor y es enviada hacia el depósito DS4, con un volumen de 15 m³ construido de obra civil. Los lodos generados decantan en el fondo del reactor y se conducen hacia el decantador.

Para el control de la depuración y neutralización en el reactor hay instalados dos medidores, uno de pH y otro de potencial redox.

El depósito de agua depurada dispone de un medidor de conductividad de forma que en base al valor medido, el agua pueda conducirse de nuevo a las líneas de tratamiento y ser reutilizada o ser vertida directamente a sistema integral de saneamiento.

El agua depurada, antes de su vertido al colector municipal previo paso por la arqueta de vertido, se hace pasar a través de un filtro mecánico de arena con el objeto de eliminar los sólidos en suspensión que no han sido capaz de precipitar en el reactor. El filtro es un depósito estanco construido en fibra de vidrio y poliéster, con arenas silíceas de diferentes grosores.

Línea de Lodos.

El decantador de lodos es un depósito construido en polietileno de alta densidad de alrededor de 8 m³. Su función es la acumulación y espesamiento de los lodos procedentes del reactor. Los lodos que van depositándose en el fondo del decantador se conducen hacia el filtro prensa.

La función del filtro prensa es la de proceder al prensado y secado de los lodos procedentes del decantador. Una vez obtenidos los lodos, éstos son envasados, etiquetados y almacenados como residuo peligroso, hasta su entrega final a un gestor autorizado.

Sustancias utilizadas en proceso de depuración de vertidos.

| DENOMINACIÓN | | FRIGORÍFICO | CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA (Kg/d) |
|--------------|-----------------|-------------|------------------------------------|
| AJUSTE PH | SOSA | C R35 | 9.000 |
| | ÁCIDO SULFÚRICO | C R35 | 150 |
| COAGULANTES | SULFATO FERROSO | Xn R22 | 13.000 |

| | | | |
|---------------|--|------------------|-------|
| | CLORURO FERROSO Solución acuosa 25-38% | Xi R37/38 R41 | |
| ANTIESPUMANTE | ANTIESPUMANTE (DB 110 B) | No Peligroso | 9.000 |
| FLOCULANTE | FLOCULANTE (AP-273) Poliacrilamida aniónica | No Peligroso | 110 |
| CAL | CAL | Xi R36/38 | 450 |

(*) Datos medios en base a consumos informados en periodo 2012-2013.

Sistema de reutilización de agua depurada:

Para llevar a cabo la reutilización de agua de proceso se dispone de un medidor de conductividad en el depósito de agua depurada, de forma que en caso de ser adecuada para el lavado, se abrirá una electroválvula que permite enviar el agua al aljibe para alimentar los lavados de las líneas de tratamientos o si no cumple con la especificación de utilización, el efluente se envía a la arqueta final para su vertido.

La especificación para enviar el agua al aljibe es de 1200 microS/cm (especificación variable dependiendo de la calidad del producto final, color, tratamiento que se está efectuando, etc...)

4.3. Residuos.

Entre las medidas destinadas a reducir la producción de residuos peligrosos, cabe destacar:

- Adquisición de materias primas de mayor consumo en envases retornables.
- Aseguramiento de un mantenimiento preventivo adecuado de la depuradora.
- Mejora de la desecación de los lodos de la depuradora.
- Utilización de materiales absorbentes de alta eficiencia, evaluando otros productos con una vida útil mayor o con posibilidades de recuperación.

4.4. Contaminación de Suelo y Aguas Subterráneas.

Las medidas preventivas adoptadas se centran en la impermeabilización de aquellas zonas sensibles y en la captación de forma controlada de los vertidos accidentales que pudieran producirse.

La impermeabilización de las zonas sensibles se ha conseguido mediante el solado de toda la superficie con hormigón con un recubrimiento impermeable a base de pintura epoxídica. La captación de los posibles vertidos accidentales se consigue mediante sumideros capaces de recoger tales efluentes y dirigirlos a la depuradora. Además se cuenta con material absorbente inerte (sepiolita) para ayudar en caso de derrames. Se dispone de este material absorbente en las entradas de todas las naves de la empresa.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA INSTALACIÓN.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector "Reference Document on Best Available Techniques for the surface treatment of metals and plastics", documento aprobado en agosto de 2006:



MTD aplicadas al diseño de la instalación:

- Disponer de áreas identificadas como de riesgo por derrames químicos utilizando materiales que garanticen la impermeabilidad y estanqueidad.
- Definir Planes de emergencia para accidentes potenciales.

MTD aplicadas al funcionamiento de la instalación:

- Establecer métodos de prevención y minimización del consumo de agua y energía y de la producción de residuos.
- Asegurar la estabilidad de las líneas de proceso y sus componentes.
- Automatización de la línea de tratamiento químico y electrolítico, minimizando las pérdidas de fluidos por arrastre entre cubas de tratamiento y optimizando la composición y condiciones de trabajo de los baños con bombas de dosificación.
- Aplicación de sistemas de agitación de los baños de las cubas de tratamiento para asegurar una distribución uniforme y homogénea de la solución sobre la superficie de trabajo.
- Identificar y segregar residuos y vertidos líquidos para facilitar la recuperación de materiales.
- Sustituir los disolventes halogenados.

MTD aplicadas a la reducción y control de emisiones:

- Incrementar la vida de los baños y mantener su calidad: mediante técnicas de filtrado (tejido de poliéster).
- Instalación de equipo de extracción de gases de las cubas de electrorecubrimiento.
- Reutilización de agua depurada para las líneas de tratamiento.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se ubica en el Polígono Industrial "El Palomo" de Fuenlabrada. Coordenadas UTM: X: 434354; Y: 4459480.

El emplazamiento de la instalación está urbanizado en un área de uso industrial, pero rodeada de terrenos de labor con explotación agrícola y próxima al centro urbano de Fuenlabrada. Los cultivos situados a unos 250 m al norte y sur de la instalación son en su mayoría cultivos herbáceos de secano.

En los emplazamientos contiguos a la instalación se ubican talleres mecánicos y de pintura, una fábrica de plásticos y una matricería.

Las zonas residenciales más próximas se encuentran a una distancia de 1 km al este de la instalación y corresponden al área urbana de Fuenlabrada. También existen áreas urbanas del municipio de Getafe a 1,5 km al noreste. Instalaciones deportivas (polideportivo municipal) se ubican a 400 m al oeste de la instalación.

En el término municipal de Fuenlabrada no se localiza ningún área forestal, ni existe proximidad a zonas de especial protección o lugares de interés desde el punto de vista ambiental. La vegetación existente en la actualidad dentro del término municipal se compone fundamentalmente de cultivos de secano, zonas de repoblación forestal y diversos tipos de matorral.

La zona pertenece a las cuencas de segundo orden del Manzanares y del Jarama. El cauce fluvial más importante que fluye por esta área es el Arroyo del Culebro, aproximadamente a 500 m al norte de la instalación. Existen otros cursos de agua de menor importancia, barrancos de carácter intermitente con dirección predominante O-E que desembocan en el Arroyo Culebro, como el barranco de la Aldehuela, que discurre a unos 2 km al sur del emplazamiento.

El clima de la zona presenta una amplitud térmica a lo largo del año, con inviernos fríos y veranos muy cálidos y de insolación elevada. Los vientos dominantes son de carácter variable, siendo predominantes los de componentes SW a lo largo de la mayor parte del año y los de componente NE durante los meses de Junio, Julio y Diciembre. Los rangos de velocidades medias varían entre los 7 y 26 km/h.

La pluviosidad media es de 389 mm anuales. Se registran una media de 100 días de lluvia al año. Las mayores precipitaciones en la zona se producen en los meses de invierno, siendo diciembre el mes más húmedo (13% de las precipitaciones).

La zona de estudio queda definida por materiales terciarios pertenecientes al Mioceno inferior medio, con presencia de facies detríticas, de transición y evaporíticas. Las facies detríticas están consolidadas por arenas arcósicas, gravas finas, limos y arcillas en proporción variable, generalmente con un grano grueso. Por otra parte, la de transición está constituida por margas de color blanco aunque también pueden ser de color verde y azulado, pudiendo presentar esporádicamente sepiolita de carácter expansivo. Por último indicar la presencia de algunos afloramientos calizos, aunque siempre de forma localizada.

La instalación se ubica sobre la masa de agua subterránea 030.011: Guadarrama-Manzanares. El emplazamiento está formado por niveles de arenas y arcillas englobados en matriz limo-arcillosa de baja permeabilidad. El acuífero se recarga en esta zona en zonas de interfluvios por infiltración directa de aguas de lluvia. La profundidad del nivel freático del entorno del emplazamiento varía entre los 60 y los 260 m.

Los niveles más permeables están constituidos por lentejones de arena y gravas que se intercalan entre otros menos permeables compuestos por arcillas, limos y arenas arcillosas. Debido a esto, se pueden distinguir varias subfacies, encontrándose el área de estudio en la zona de permeabilidad media y de porosidad poco permeable.

Los sondeos llevados a cabo en la instalación presentan un relleno antrópico hasta unos 50 cm de arenas de tamaño grueso, con presencia de gravas de cuarcita sin matriz arcillosa, y posteriormente arenas de tamaño fino-medio de color marrón pardo, con matriz arcillosa.

La instalación no se encuentra próxima a ningún espacio natural de protección especial.